

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo pendiente de decidir sobre su admisión.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020
La Secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

INTERLOCUTORIO No. 676
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 2020-00114-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 422 y 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado:

RESUELVE

1.- ORDENAR al demandado **YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA**, que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, paguen a favor de **IVÁN ALEJANDRO PAZ OVIEDO**, lo que a continuación se detalla:

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00), contenida en el pagaré número P-80329313, obrante a folio 2 del presente cuaderno.

1.2.- Por los intereses de plazo, calculados a una tasa del 2% mensual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 28 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.**

1.3.- Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el día 18 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

4. RECONOCER personería suficiente al Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO, abogado en ejercicio con TP. No. 158.473 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

2020-114

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En estado No. <u>49</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>13 JUL 2020</u>	
El secretario,	
<hr/>	